



# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ÓRGANO OFICIAL

EDICIÓN MENSUAL / AÑO 4 / N° 38 / JUNIO 2012

## Viudos tienen derecho a pensión si acreditan incapacidad de subsistir por sí mismos

**E**l Tribunal Constitucional precisó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley 20530, la pensión de viudez se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de renta afecta o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social.

Así lo señaló al declarar infundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 00577-2012-PA/TC, interpuesta por Jorge Humberto Zúñiga Saavedra, contra el Gobierno Regional de Piura, solicitando se le otorgue una pensión del 100% conforme al Decreto Ley 20530, así como el pago de las pensiones devengadas.

En el caso de la pensión de viudez del cónyuge varón, se busca proteger el estado de desamparo en que pudiera quedar el cónyuge de la beneficiaria de una pensión



En el caso de la pensión de viudez del cónyuge varón, se busca proteger el estado de desamparo en que pudiera quedar el cónyuge de la beneficiaria de una pensión de cesantía al no encontrarse en condiciones de atender su subsistencia por sus propios medios.

de cesantía al no encontrarse en condiciones de atender su subsistencia por sus propios medios. En este supuesto, el legislador consideró que el estado de necesidad no debería presumirse, como el caso de los hijos menores de edad o de la viuda, sino que tenía que ser acreditado, a través del cumplimiento de las exigencias previstas en el precitado Decreto Ley 20530.

En el presente caso, la parte demandada ha presentado la hoja de consulta RUC correspondiente al demandante, de la que se desprende que éste tiene la condición de abogado y se dedica al ejercicio libre de la profesión, hecho que ha sido reconocido por el actor en su escrito de agravio constitucional, en que afirma que se dedica a la defensa; por consiguiente, y habida cuenta que el accionante no ha acreditado encontrarse en estado de necesidad, la demanda fue rechazada.

## No procede reposición en un régimen laboral no vigente al momento de presentar la demanda



El Tribunal Constitucional resolvió declarar improcedentes una veintena de demandas de amparo formuladas por el Gobierno Regional de Loreto, por su manifiesta improcedencia e invocación, en la fase de ejecución, de una norma que no estuvo vigente al momento de promoverse la demanda de impugnación de resolución administrativa.

En el último mes fueron rechazadas más de 20 demandas entre ellas las contenidas en los Expedientes N° 00870, 00872, 0088, 00848, 00884, 01048, 1248, 0854, 1002, 1004, 1036, 1050, 1290, 1445-2012-PA/TC, entre otras, interpuestas por la procuradora del Gobierno Regional de Loreto contra la Sala Superior Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto, alegando la violación de sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso.

La procuradora del citado gobierno regional solicitó se declare improcedentes las resoluciones expedidas por la Sala Superior Mixta

que ordenó la reposición de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y no en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

El Tribunal precisa que la solicitud para que la reposición laboral sea efectuada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no calza dentro del contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados en la demanda, más aún, si el referido decreto no estuvo vigente al momento de presentarse la demanda de impugnación de resolución administrativa, por lo que su invocación en la fase de ejecución resulta impertinente.

Asimismo, el Colegiado aprecia que en los presentes casos, las resoluciones cuestionadas, que confirmaron la reposición de los trabajadores como servidores públicos dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 han sido emitidas por órgano competente, se encuentran debidamente motivadas y al

margen de que sus fundamentos resulten o no compartidos por la demandante, no constituye justificación para su impugnación, por lo que la invocación del Decreto Legislativo N° 1057 resulta impertinente.

**Si desea más información sobre el boletín del TC deberá escanear este código QR con su Smartphone**





## Editorial

Oscar Urviola Hani<sup>(\*)</sup>

### EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD: ¿Ejercicio de funciones o defensa de intereses particulares?

Es usual suponer que quien acude a los tribunales de justicia para solicitar que se dirima un conflicto, lo hace en defensa de un interés particular. Así, se interponen demandas en la jurisdicción ordinaria para reivindicar la propiedad de un bien, pedir una indemnización por despido arbitrario o impugnar un acuerdo societario, entre otras tantas pretensiones que buscan cautelar el interés subjetivo del eventual demandante.

Sin embargo, esta lógica de perseguir un beneficio directo para el demandante no es susceptible de ser extendida a las demandas de inconstitucionalidad, dado que los actores expresamente autorizados por la Constitución para interponerlas intervienen en el ejercicio de una función, de una competencia, que los habilita para solicitar al Tribunal Constitucional que examine si una norma con rango legal se condice o no con la Constitución.

En efecto, el propósito de los actores legitimados por el artículo 203º de la Constitución para interponer demandas de inconstitucionalidad (Presidente de la República, Fiscal de la Nación, Defensor del Pueblo, 25% de congresistas, 5,000 ciudadanos, presidentes regionales o alcaldes provinciales y colegios profesionales en materias de su competencia y especialidad, respectivamente) no pasa porque se defienda un interés subjetivo o un derecho individual del demandante, sino, por contribuir con la jurisdicción constitucional para la vigencia del principio de supremacía constitucional, para lo cual se valen de un proceso objetivo y abstracto, como es el proceso de inconstitucionalidad, en el que no es relevante identificar a los destinatarios o beneficiarios de la norma con rango legal.

Esta reflexión me parece conveniente compartir pues tengo la percepción de que en algunos sectores de la comunidad jurídica persiste la tendencia de aplicar los criterios propios de los procesos ordinarios (civiles, laborales, penales, etc.), e inclusive de los procesos constitucionales de la libertad (amparo, hábeas corpus, hábeas data y cumplimiento), a los procesos de inconstitucionalidad, no obstante que estos últimos responden a una naturaleza singularísima en mérito a la cual se analiza si una norma con rango legal contradice a la Constitución, y no se discute si le asiste un derecho subjetivo al demandante. Es así que, con razón, cierto sector de la doctrina alemana señala que el proceso de control abstracto de las leyes es un proceso, en estricto, "sin partes".

(\*) Vicepresidente del Tribunal Constitucional.

## Contenido

### Jurisprudencia constitucional

TC ordena al Ejército informar si Radio Unión forma parte de la estructura militar	<b>3</b>
TC hace precisiones sobre la cobranza coactiva a cargo de las entidades del Estado	<b>4</b>
Amparo contra despido fraudulento	<b>5</b>
Entrevista a la Congresista Carmen Omonte Durand	<b>6</b>
<b>Institucional</b>	
Presidente de ANGR: Competencias de gobiernos regionales fueron bien calificadas por el TC en el caso Conga	<b>7</b>
Presidente de la Corte Superior del Cusco destacó capacitación para jueces y fiscales que realiza el TC	<b>8</b>

## CASO UTOPIA

# Rechazan demanda de hábeas corpus de Percy North



MPROCEDENTE fue declarado por el Tribunal Constitucional el hábeas corpus (Expediente N° 00290-2012-PHC/TC) interpuesto por Percy North Carrión contra la resolución expedida por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró infundada la resolución de la Sala Penal con Reos en Cárcel de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima.

North Carrión interpuso una demanda de hábeas corpus contra los magistrados de la referida Sala Penal con Reos en Cárcel de Vacaciones, alegando la vulneración del derecho a ser juzgado por un juez competente y a la libertad individual, por lo que solicitó que se deje sin efecto la orden de captura dispuesta contra él.

La Sala Penal con Reos en Cárcel de Vacaciones, dispuso el 3 de febrero de 2011 la ubicación y captura de North para la ejecución

provisional de la sentencia de fecha 27 de abril de 2006, expedida por el Cuadragésimo Noveno Juzgado Penal de Lima que lo condenó por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, homicidio doloso y lesiones graves a 15 años de pena privativa de la libertad.

Según Percy North la referida Sala Penal carece de competencia para ordenar su detención por lo que su resolución es irregular y arbitraria. Dicha demanda fue declarada infundada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres.

El Tribunal precisó que en la audiencia pública se informó que la Tercera Sala Penal para Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 22 de noviembre de 2011, condenó a Percy Edward North Carrión a 10 años de pena privativa de la libertad, sentencia que no impugnó y por la que actualmente se encuentra privado de su libertad y no en mérito de la resolución judicial cuestionada.

## HÁBEAS DATA: CAJAS MUNICIPALES

# Sólo se puede solicitar información sobre características del servicio público que se presta

Cuando se solicita información mediante demanda de hábeas data, ésta debe estar referida a las características del servicio público que presta, a sus tarifas y/o a sus funciones administrativas, precisó el Tribunal Constitucional.

Fue al declarar infundada una demanda de hábeas data (Expediente N° 00987-2012-PHD/TC) interpuesta por la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales de La Libertad, contra Caja Municipal de Ahorros y Crédito de Trujillo S.A. alegando la violación del derecho de acceso a la información pública.



Los demandantes solicitaron que se le entregue copia fideicuada de la estructura organizacional vigente, del cuadro para asignación de personal vigente, del cuadro nominativo de personal vigente y de la escala o estructura remunerativa vigente, la misma que no le fue entregada.

El Tribunal consideró que la información solicitada por el gremio de trabajadores no constituye información relacionada con las características del servicio financiero que presta, funciones administrativas, ni con sus tarifas, es decir, no es información de acceso público, por cuanto es información referida a su organización interna.

El Colegiado recordó que conforme a lo establecido en la STC 00390-2007-PHD/TC, las personas jurídicas de derecho privado que prestan servicios públicos o funciones administrativas están obligadas a informar sobre las características de tales servicios públicos, sus tarifas y sobre las funciones administrativas que ejercen; lo que supone que la información accesible siempre habrá de referirse a alguno de estos tres aspectos y no a otros.

# Ejército debe informar si Radio Unión forma parte de la estructura militar



**M**EDIANTE una sentencia de hábeas data el Tribunal Constitucional ordenó a la Comandancia General del Ejército que cumpla con informar si Radio Unión TV S.A.C. pertenece o perteneció a dicha institución militar y si tenía asignada alguna partida presupuestaria o si se efectuaron transferencias de fondos económicos entre el Ejército y la empresa demandante y viceversa.

Así lo señaló al declarar fundada la demanda de hábeas data contenida en el Expediente N° 03598-2011-PHD/TC interpuesta por Radio Unión por haberse acreditado la vulneración del derecho de acceso a la información pública.

Del expediente puede advertirse que el director general de informaciones del Ejército, general Víctor Najar informó que en determinado espacio de tiempo el directorio de dicha radio televisora estuvo a cargo de personal militar en actividad y en retiro, por lo que el Tribunal consideró que la respuesta emitida no cumple con la solicitud.

Además, refieren que actualmente hay una investigación en la fiscalía sobre la expropiación de la radio, la entrega del directorio a los militares y el desconocimiento de las utilidades generadas.

En ese sentido, el Tribunal ordenó a la Comandancia General del Ejército que a través del funcionario encargado de brindar información pública, atienda la solicitud de información planteada por la demandante a través de la Carta Notarial de enero de 2009, más el pago de los costos, en cumplimiento de la Ley

de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

El Tribunal Constitucional recordó que en una sentencia anterior recaída en el Expediente N° 1797-2002-PHD/TC sobre el contenido constitucionalmente protegido del derecho de acceso a la información pública no solo comprende la mera posibilidad de acceder a la información solicitada y la obligación de dispensarla por parte de los organismos públicos, sino que la misma debe ser completa, precisa, correcta, actualizada, oportuna y veraz.

## Contrato de trabajo del régimen de exportación se desnaturaliza al no consignarse la causa objetiva de la contratación

Un contrato de trabajo sujeto a modalidad suscrito bajo el régimen laboral especial del Decreto Ley N° 22342, se considera desnaturizado cuando en él no se consigna en forma expresa la causa objetiva determinante de la contratación de conformidad con lo precisado en el artículo 32º del anotado decreto ley, señaló el Tribunal Constitucional.

Así lo precisó al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 04062-2011-PA/TC, interpuesta por Jorge Vilela Valencia contra la empresa Inca Tops, S.A.A., solicitando se declare nulo el despido arbitrario del que fue objeto y se le reponga, manifestando que su contrato de trabajo ha sido desnaturizado.

## Reiteran que las remuneraciones de los trabajadores de la ex Aduanas deben ser homologados con los de la SUNAT

El Tribunal Constitucional dispuso la homologación de las remuneraciones de los trabajadores de la ex ADUANAS con los de la SUNAT, las cuales implicaban una desigualdad de categorías y niveles entre los servidores de las referidas instituciones.

Fue al declarar fundado el recurso de apelación por salto contenido en el Expediente N° 01253-2011-PA/TC interpuesto por la SUNAT a favor de la sentencia recaída en el precitado expediente, y por lo tanto nula la Resolución 96º y todas las demás con posterioridad a la expedición de dicha resolución conexa, expedida por el Primer Juzgado Constitucional de Lima, ordenándole revisar en un plazo no mayor a cuatro meses, el proceso y cumplir con lo ordenado en la sentencia.

El Tribunal mediante resolución del 18 de junio (Expediente N° 04922-2007-PA/TC), determinó que la homologación de remuneraciones debía realizarse sobre la base de la nueva estructura de categorías de carrera de los trabajadores de la SUNAT, aprobada por Resolución de Intendencia



Nº 22-2006. Ello supone tener en cuenta aquellas categorías de la SUNAT que sean equiparables a la de la ex ADUANAS. Asimismo, que tal homologación es aplicable a todos los trabajadores de la SUNAT y que debe realizarse tomando como parámetro la remuneración promedio ponderada por cada categoría y nivel de acuerdo con la estructura prevista por la citada resolución de Superintendencia y normas complementarias.

El procurador público de la SUNAT alegó que la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, no viene siendo ejecutada en sus propios términos por el Primer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, por cuanto mediante Resolución 96, dispuso que se elabora un informe pericial sobre la remuneración promedio ponderada de los trabajadores de la SUNAT, lo cual contradice el sentido resolutivo de la sentencia emitida en el Expediente N° 04922-2007-PA/TC.

El Tribunal encuentra de la revisión de los escritos obrantes en el expediente, que el recurso de apelación por salto no sólo tiene por finalidad verificar la ejecución de la sentencia, sino también de las resoluciones de aclaración que la integran, por ello se ha de subrayar la orden precisa de la sentencia constitucional respecto a la conducta a cumplir por parte de la SUNAT, para así poder analizar si la resolución emitida por el juzgado, es conforme o no.



demandante sólo podía ser despedido por una causa justa prevista en la Ley.

Al respecto el Tribunal precisa que si bien en el cuaderno existen contratos modales en los cuales se habría cumplido con consignar los elementos respecto de la causa objetiva determinante de la contratación, en los contratos suscritos el 2007, la sociedad demandada no cumplió con consignar tales causas objetivas del régimen laboral especial del Decreto Ley N° 22342, requisitos esenciales para la validez de este tipo de régimen laboral especial.

En consecuencia, el Tribunal concluye que se produjo la desnaturización de los contratos de trabajo suscritos al amparo del Decreto Ley N° 22342 y que entre las partes se configuró una relación laboral a plazo indeterminado, por lo que el

Por ello al declarar fundada la demanda, el Tribunal declaró también nulo el despido del cual ha sido objeto el demandante y ordenó a la empresa Inca Tops S.A.A. cumpla con reincorporar al demandante como trabajador a plazo indeterminado.

**OPINIÓN****"Entre la espada y la pared"**Por Giancarlo Cresci Vasallo<sup>(\*)</sup>

El pasado jueves 21 de junio, el Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente N° 00037-2012-PA/TC derivada del proceso de amparo instaurado por Scotiabank Perú S.A.A., mediante la cual perseguió que se dejé sin efecto una resolución emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el proceso seguido en su contra por Telefónica Móviles S.A., bajo el Expediente CAS. N° 3313-2009.

La controversia iba más allá del interés de las partes intervenientes, pues lo que estaba en juego era todo el aparato de ejecución coactiva del Estado, y por lo mismo, era de suma trascendencia. Y es en virtud de esa trascendencia que ha sido recogida por diferentes medios de comunicación, los que equivocadamente consideran que a través de dicho fallo "se ha puesto fin al litio judicial suscitado entre las empresas Scotiabank y Telefónica" y que "se facilita la cobranza coactiva a los entes públicos".

Ni uno ni lo otro ha ocurrido. En virtud del efecto restitutorio propio de los procesos constitucionales como el amparo en cuestión, "no se ha puesto fin al litio judicial" pues corresponderá que la Corte Suprema emita un nuevo pronunciamiento pero, esta vez, tomando en cuenta las consideraciones emitidas por el Tribunal. Tampoco "se facilita la cobranza coactiva", sino que se han puesto las cosas en su justo lugar.

La cuestión en discusión se resumía a verificar si la interpretación realizada por la Corte Suprema respecto del artículo 3.3 del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva vulneraba, o no, algún derecho fundamental.

En criterio de la Sala Civil de la Corte Suprema, y bajo una interpretación estricta y literal del referido numeral 3.3, los Ejecutores Coactivos debían estar acreditados ante todas las entidades señaladas en la acotada norma para efectos de ordenar embargos o requerir su cumplimiento. ¿Qué es lo que ha hecho el Tribunal? Pues ha considerado que dicha interpretación resultaba inconstitucional en la medida que bastaba que el ejecutor coactivo no esté acreditado ante una sola de dichas entidades para que no pueda cumplir con la función encomendada, de manera que el Estado no podría hacer efectivas sus acreencias. Es evidente que el ejecutor coactivo debe estar acreditado ante la entidad ante la cual pretende hacer efectivo un embargo, pero exigirle que lo esté ante todas las demás resultó, en criterio de este Colegiado, irrazonable y desproporcionado.

De esta manera se imponía un requisito de imposible cumplimiento a los órganos estatales, desnaturalizándose el sistema de ejecución coactiva del Estado en su conjunto, además de colocar a las entidades del sistema financiero en una situación de incertidumbre respecto de la legitimidad de su accionar y las consecuencias de ello, al no poder prever sus futuras responsabilidades de orden civil y penal. Es decir: si ejecuto el embargo me pueden demandar por no verificar que el ejecutor esté acreditado ante todas las entidades señaladas en la norma. No importa dónde esté ubicada; no importa ni basta que esté acreditado ante mí. Por el contrario, si no ejecuto el embargo incurro en responsabilidades de orden administrativo y penal. En resumen, una situación de encontrarse entre la espada y la pared que el Tribunal ha corregido pues de ese modo estaba en riesgo la viabilidad del sistema de cobranzas coactivas del Estado.

(\*) Asesor jurisdiccional.

# TC hace precisiones sobre la cobranza coactiva a cargo de las entidades del Estado

**E**l Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por Scotiabank en contra de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia con lo cual hace precisiones respecto a la cobranza coactiva a cargo de las entidades del Estado y en consecuencia dejó sin efecto la sentencia expedida por la referida Sala Civil.

De acuerdo con la sentencia contenida en el Expediente N° 00037-2012-AA/TC, los ejecutores coactivos no tendrán que estar registrados ante todas las entidades a que se refiere el Reglamento de la Ley de Ejecución Coactiva, para efectos de ordenar embargos o requerir su cumplimiento.

El caso que revisó el Tribunal Constitucional surgió después que las municipalidades de San Andrés y Subtanjalla, ambas de Ica, multaron a Telefónica con 8 millones de soles por haber insta-

lado fibra óptica sin permiso. Ello originó un proceso coactivo en el que ambas municipalidades solicitaron al entonces banco Wiese, ahora Scotiabank, tratar un embargo en forma de retención, lo que efectivamente ocurrió.

Como consecuencia de ello, Telefónica demandó a Scotiabank, proceso en el que la Corte Suprema falló a favor de Telefónica, estableciendo que para que una entidad financiera pueda atender una cobranza coactiva del Estado debía, previamente, verificar que el ejecutor coactivo se encontrara acreditado no solo en la jurisdicción donde ejerce sus funciones, sino ante todas y cada una de las oficinas registrales y entidades del sistema financiero a nivel nacional.

Finalmente, la entidad bancaria cuestionó dicha decisión ante el Tribunal Constitucional, el mismo que derivó en la sentencia del Expediente N° 00037-2012-AA/TC.

**El dato**

"Las entidades del Estado –por ejemplo, las municipalidades– sólo requerirán estar en su jurisdicción para ejecutar el embargo de cuentas. No requerirán estar inscritas en todas las entidades bancarias, lo que según el Tribunal Constitucional era excesivo e irracional".

Julio Cesar Castiglioni.  
Abogado municipalista.

## Precisan naturaleza de los llamados contratos de suplencia

Conforme a lo señalado en el artículo 61 del Decreto Supremo N° 003-97TR, el contrato de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo, precisó el Tribunal Constitucional.

Así lo señaló, al declarar infundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 04009-2011-PA/TC interpuesta por Ricardo Daneri Carrasco contra el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, solicitando tutela frente a la violación de sus derechos al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario, entre otros, con el objeto que se declare la desnaturaleza de su contrato accidental y se reconozca su relación laboral a plazo indeterminado.

El Tribunal encuentra que de lo advertido en los contratos de trabajo accidental y la adenda respectiva, el demandante fue contratado bajo la modalidad de suplencia para ocupar la plaza de Asistente Judicial, estilándose la prestación de servicios a plazos determinados, siendo que el último de sus contratos se extendió hasta el 31 de enero de 2011.

En tal sentido, se aprecia que los referidos contratos reúnen todos los requisitos formales y por lo tanto, no existió fraude en su contratación bajo esta modalidad, pues si bien es cierto que desarrollaba labores de naturaleza permanente, también resulta cierto que dichas labores corresponden a la plaza en la que fue contratado y la extinción del vínculo laboral se debió al vencimiento del plazo estipulado en el contrato, razón por la cual no se ha acreditado la vulneración de los derechos constitucionales invocados.





## Amparo contra despido fraudulento

**E**L Tribunal Constitucional reafirmó que el despido fraudulento, esto es, cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios, o se le atribuye una falta no prevista legalmente, sólo procede el amparo cuando el demandante acredite fehaciente e indubitablemente que existió fraude. Si existe controversia o duda sobre

los hechos, corresponderá a la vía ordinaria laboral determinar la veracidad o falsedad de ellos.

Así lo precisó al declarar improcedente la demanda contenida en el Expediente N° 00204-2012-PA/TC formulada por Clever Felimón Paco Marquina contra el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA-MINDES) y la Jefa Zonal del

PRONAA de Tacna, solicitando la inaplicación de la carta de despido. El demandante manifiesta que fue cesado por haber rechazado en el año 2009, un lote de alimentos para niños porque no cumplía con el protocolo de control establecido.

Por su parte la demandada mediante la carta de despido señala que el actor incurrió en responsabilidad funcional grave por ser responsable del Área de Control de Calidad y que su informe habría sido mal redactado induciendo a error dando como resultado el rechazo del producto, dado que según el informe del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición opinó que el producto era conforme a las normas de control de calidad del PRONAA.

El Tribunal consideró que de lo expuesto en el expediente, se evidencia la existencia de hechos controvertidos que requieren de actuación de pruebas para demostrar con certeza si en efecto el producto que observó el demandante cumplía o no los parámetros de control de calidad que exigía el PRONAA, situación que no puede ser evaluada a través del proceso de amparo, razón por la cual declaró la improcedencia de la demanda.

## Plazo para interponer recurso de queja por denegatoria del RAC es de 5 días

El recurso de queja por denegatoria del recurso de agravio constitucional se interpone dentro de cinco días de notificada la denegatoria, reiteró el Tribunal Constitucional tras recordar que así lo establece el artículo 19º del Código Procesal Constitucional y el artículo 54º del Reglamento Normativo de esta suprema instancia.

El Colegiado hizo esta precisión al declarar improcedente el recurso contenido en el Expediente N° 00055-2012-Q/TC interpuesto por Gustavo Alfredo Medina Mayuri y otro.

En el presente caso, se aprecia del cuadernillo del Tribunal Constitucional, que la resolución que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional se notificó a los recurrentes el 9 de febrero de 2012, mientras que el presente recurso de queja se presentó el 22 de febrero, deviniendo en extemporáneo, motivo por el cual fue desestimado.



## JURISPRUDENCIA COMPARADA

### EGIPTO

#### Anulan composición del Parlamento



El Tribunal Constitucional egipcio anuló la composición de la Cámara Baja del Parlamento y declaró inconstitucional la Ley de Aislamiento Político, que habría impedido al general retirado Ahmed Shafiq, último primer ministro de Hosni Mubarak, aspirar a la Presidencia en los comicios.

La vicepresidenta del Tribunal Constitucional, Tahani el Gebali, dijo que "la decisión ha sido la anulación de la Cámara Baja en su totalidad, y no solo de un tercio".

Una tercera parte de los diputados elegidos en la Cámara Baja (166) consiguieron su escaño en listas individuales abiertas, pero el Constitucional ha considerado que estos vulneraron la ley, ya que concurrieron representando a partidos políticos y no de forma independiente.

### MARRUECOS

#### Invalidan 3 escaños de grupo islamista

El Tribunal Constitucional marroquí invalidó tres escaños del islamista Partido Justicia y Desarrollo (PJD) obtenidos en los comicios legislativos del pasado noviembre por usar símbolos religiosos en la campaña electoral.

El jefe del grupo parlamentario del PJD, Abdelaziz El Omari, indicó que la decisión se ha tomado porque en el trasfondo de un cartel electoral de uno de sus candidatos en la circunscripción de Tánger (norte) se aprecia el alminar de una mezquita, pero aseguró que su partido "no tenía intención de destacar" esa figura.

El Tribunal tomó la decisión, a raíz de una impugnación presentada por un diputado del Partido Autenticidad y Modernidad (PAM, opositor) contra el uso indebido de motivos religiosos.

### ARGENTINA

#### Ordenan a padres a vacunar a su hijo

La Corte Suprema de Justicia de Argentina confirmó una sentencia por la que se ordena a los padres de un niño a cumplir con el plan de vacunación oficial que desarrolla el gobierno.

El Centro de Información Judicial informó que los padres del menor son seguidores del método homeopático y ayurvédico y se negaron a administrar a su hijo las dosis estipuladas por el plan obligatorio de vacunación estatal.

El máximo tribunal de Argentina entendió que "la no vacunación del menor lo expone al riesgo de contraer enfermedades, muchas de las cuales podrían prevenirse mediante el cumplimiento del plan nacional de vacunación".

## Congresista Carmen Omonte:

# “Nunca hemos creído que el Tribunal Constitucional deba ser producto de negociaciones bajo la mesa o de cuotas de poder”

Necesitamos un TC autónomo, de alta calidad profesional, y no sujeto al Congreso



Desde la tranquilidad de su casa, la congresista Carmen Omonte Durand hace un alto a su recargada agenda para hacernos un balance del trabajo parlamentario, sus proyectos de ley, los temas pendientes, su trabajo de representación en su natal Huánuco, la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional y su visión sobre la situación política del país.

¿Cuál es el balance que hace del trabajo en el Congreso de la República?

El Congreso es una institución representativa; no ejecutiva. Por lo general, la ciudadanía no percibe el trabajo del Congreso en términos concretos. Sin embargo, una ley que se da o se deroga tiene un impacto enorme en los ciudadanos. Estamos haciendo nuestro mejor esfuerzo para cambiar esa imagen del Congreso, zarandeado por problemas, muchas veces mediatisados, para lograr una imagen de eficacia, ponderación y búsqueda de consensos.

¿Considera que hay temas de importancia que han quedado pendientes de debate en esta legislatura?

Definitivamente hay varios temas pendientes. El proyecto sobre límites a la extensión de la propiedad agraria. La ley que sanciona al transfuguismo. La ley que establece la imprecriptibilidad de los delitos cometidos por funcionario y servidores públicos. Y, por supuesto, la elección del Defensor del Pueblo, miembros del Tribunal Constitucional y los directores del Banco Central de Reserva.

En lo que respecta a su región Huánuco ¿cómo le ha ido con sus proyectos de ley, en sus viajes de representación?

Los viajes de representación cumplen una función que es mantener en contacto al representante con su electorado, pero es sólo una parte del trabajo. Presido una Comisión Especial Multipartidaria de Fortalecimiento de la Función de Representación con la directiva precisa de estudiar y proponer alternativas de solución que mejoren la función parlamentaria.

En los viajes de representación encuentras que la gente no quiere soluciones legales o legislativas a sus problemas. Quiere que las soluciones sus problemas concretos: falta de agua y desague, electrificación, mejores escuelas, postas médicas, carreteras. Obras que el congresista no puede solucionar directamente porque no tiene iniciativa de gasto. Entonces lo que hacemos es fortalecer nuestra labor de representación y canalizar esos pedidos a los entes que correspondan.

¿Cómo evalúa el caso Conga?

Como he dicho en reiteradas oportunidades el presidente Alejandro Toledo, el debate no debe ser si Conga va o no va, sino, cómo va. Mire, nuestro país es un emporio minero. De todo el potencial explotable que tenemos apenas estamos utilizando el 5%. ¿Por qué no pensamos mejor en convertir a las comunidades campesinas en socias de las empresas mineras? Aquí toda la responsabilidad se la queremos dar al Estado, pero nos estamos olvidando que la empresa tiene que hacer su trabajo. ¿Por qué en lugar de pensar sólo en el concepto de responsa-

bilidad social empresarial, damos un paso adelante y ofrecemos a las comunidades un porcentaje concreto de las utilidades? Digamos, el 10% de las utilidades de la mina que vaya directamente a las comunidades. Se puede crear un Fondo Fideicomiso antes de la etapa de explotación de la mina para invertirlo en obras de infraestructura en las poblaciones de la zona de impacto ambiental. Y si el problema es el agua, entonces, las primeras obras que deben hacerse son reservorios para aumentar la capacidad hidráulica. Sin embargo, sin diálogo, no hay acuerdo o compromiso que valga.

Según informes de Defensoría del Pueblo hay otros conflictos sociales que podrían presentarse, ¿cómo debe encarar el gobierno estos posibles problemas sociales?

Según la Defensoría del Pueblo, hay 173 conflictos activos. Casi 100 de ellos están en las zonas mineras andinas (Ancash, Puno, Cajamarca, Cusco y Lima provincias). Hay 76 procesos de diálogo que en muy pocos casos han llegado a algo y hubo 159 protestas masivas en el último mes. No queremos ni un conflicto más, por eso es fundamental entender lo que ha expresado el Presidente Toledo: los puentes de diálogo establecidos por su gobierno han desaparecido en los pasados 5 años, hay que restablecerlos.

El Poder Ejecutivo promulgó la Ley 29882 que modifica el procedimiento de elección del defensor del pueblo y de los miembros del TC, ¿estos cambios garantizan un consenso que no se ha dado en los últimos años?

La Ley fue justamente un esfuerzo de consenso para facilitar, no para entorpecer, esta elección. Por parte de Perú Posible siempre ha habido la disposición a impulsar decisiones. Nunca hemos creído que el TC deba ser producto de negociaciones bajo la mesa o de cuotas de poder. Necesitamos un TC autónomo, de alta calidad profesional, no sujeto al Congreso.

Espero que entrando a la siguiente legislatura y a un nuevo año parlamentario, exista la suficiente capacidad para designar a los grupos parlamentarios para designar a sus miembros ante la Comisión Especial que debe seleccionar a los candidatos.

En el caso de Perú Posible ¿su bancada se ha reunido para ver qué candidatos podrían proponer?

En Perú Posible tenemos interés en promover que lleguen al TC juristas con un alto grado de desarrollo académico constitucional, a la par de un alto grado de compromiso con la defensa de la institucionalidad democrática y las libertades ciudadanas. Esas son nuestras exigencias para cualquier candidato que pida nuestro apoyo y lo hemos expresado en nuestras discusiones internas y con las otras fuerzas políticas.



■ María del Carmen Omonte Durand  
Congresista por Huánuco  
Partido Político: Perú Posible  
Grupo Parlamentario: Alianza  
Parlamentaria

Comisiones que integra como titular:  
- Comercio Exterior y Turismo.  
- Mujer y Familia.  
- Relaciones Exteriores.  
- Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Es satisfactorio saber que no sólo en la cercanía de Perú Posible, sino en el país, no se carece de juristas que cumplan estas condiciones y que podrían ser inclaudicables defensores de esos principios.

¿Cómo ve las relaciones del Parlamento con el Tribunal Constitucional?

No aprecio que haya habido fricciones. El Congreso entiende la función del TC, incluso cuando esto signifique reconocer que puede modificar nuestras decisiones legislativas, declarando que trasgreden la Constitución.

Este sistema constitucional pone en manos del Parlamento la elección de miembros del TC, lo que nos obliga a la búsqueda de consensos y decisiones políticas que nunca serán fáciles, sobre todo en un Congreso dividido en 6 bancadas.

En general ¿cómo evalúa el trabajo del Tribunal Constitucional?

El TC es una institución fundamental de nuestro sistema constitucional. No sólo es el guardián jurisdiccional de la constitucionalidad sino también de las libertades, de la defensa del ciudadano frente al exceso de poder, en las acciones de amparo y habeas corpus que resuelve.

El TC ha hecho una labor valiosa en sistematizar sus decisiones jurisdiccionales orientadoras, en sus precedentes vinculantes, para complementar la manera como entendemos la vigencia de la Constitución.

Mantener un TC independiente y profesional, a salvo de las venganzas del poder, ocurrió durante la dictadura fujimorista; es un punto no negociable de una alianza por la gobernabilidad democrática. Empiezan a barajarse nombres para la nueva Mesa Directiva, usted está entre las posibles candidatas, ¿cómo decidirá Perú Posible a su representante en la vicepresidencia?

La decisión de Perú Posible se tomará de la manera habitual, buscando un consenso interno y con nuestros aliados del Grupo Alianza Parlamentaria, de cara a la necesidad de fortalecer la gobernabilidad democrática. Es cierto que me han mencionado, pero también se ha mencionado a otros miembros de la bancada, lo que significa que tenemos más de un congresista con suficiente capacidad y experiencia para asumir cargos directivos.

## Presidente de la ANGR:

### Competencias de gobiernos regionales fueron bien calificadas por el TC en el caso Conga



**E**l presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), César Villanueva Arévalo afirmó que el Tribunal Constitucional estableció muy bien las competencias de los gobiernos regionales en la sentencia del caso Conga.

"La competencia del gobierno regional no es ponerse encima de las leyes, sino respetarla y si hay una norma que no nos gusta, hay que hacer la gestión en los niveles que correspondan", precisó la autoridad,

quien también es presidente regional de San Martín.

La autoridad regional expresó su satisfacción por la organización del desayuno de trabajo "Conflictividad social en la minería. Reflexiones a partir de la sentencia del Caso Conga" y dijo que en el caso Conga le da la razón al Tribunal Constitucional.

El presidente de la ANGR dejó constancia que los gobiernos regionales no tienen una posición anti minera ni pro minera, sino mantienen una posición de inversión de

recursos. Agregó que en una región podrían haber proyectos mineros o petroleros, pero el tema radica en cómo se ponen de acuerdo Estado, población y empresa, de tal manera que se garanticen que esta inversión llegue a los sitios afectados.

"El sentido común dice que vivimos armoniosamente y podemos superar los vacíos con acuerdos", dijo tras expresar su preocupación porque el caso Conga se ha mediatisado y en el tema de Espinar fue muy mal manejado políticamente.

## En Día Mundial sin Tabaco destacan sentencia del Tribunal Constitucional



En el Día Mundial sin Tabaco 2012, el presidente de la Comisión de Lucha Antitabáquica, Carlos Fariñas, destacó el valor de la sentencia del Tribunal Constitucional dictada hace un año, que declara infundada la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 29517 sobre espacios cien por ciento libres del humo de tabaco.

"El Tribunal Constitucional garantiza con su decisión la salud de la población, por encima de intereses

económicos y comerciales, y actúa en defensa del bienestar de la población", dijo tras señalar que el Perú es un ejemplo en el mundo, tanto por su legislación como por la sentencia del TC, frente a las pretensiones de la industria tabacalera de interferir en las políticas de protección a la población.

En ese sentido, resaltó el hecho de que representantes de más de 50 organizaciones civiles, junto a autoridades edilicias y del Gobierno Central, así como ciudadanos celebraron en la Plaza Mayor con una serie de actividades el "Día Mundial sin Tabaco".

Fariñas informó que el objetivo de esta reunión es reforzar el apoyo a la ley nacional que establece los ambientes libres del humo de tabaco, para proteger la salud de todos los peruanos que trabajan o visitan dependencias públicas, oficinas laborales privadas, instituciones educativas y de salud, restaurantes, bares, casinos y otros.

## Sentencias del Colegiado sinceraron el CAS y establecieron que se trata de un régimen laboral especial

El Tribunal Constitucional sinceró el tema del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) y estableció que se trata de un régimen laboral especial, distinto al régimen 276 y al 728, afirmó el doctor Manuel Mesones, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR- Autoridad Nacional de Servicio Civil durante su participación en el programa "Tus Derechos".

Explicó que el CAS nace como un régimen, supuestamente, administrativo no laboral pese a que desde un inicio tenía todos los elementos de un vínculo laboral. Agregó que incluso

pueden tener elementos comunes pero no son idénticos y el hecho de que no sean idénticos no lo hace inconstitucional y eso es lo interesante de la sentencia del Tribunal.

Al hacer un recuento del sistema laboral, Mesones detalló que en los años 80 los trabajadores del Estado estuvieron regulados en un régimen de carrera. Durante los años 90 se crean nuevos regímenes laborales, nuevas formas de contratación y muchas entidades públicas vinculan a su personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, además se crean

figuras como los Servicios No Personales, el fondo de apoyo gerencial, entre otras.

Para el año 2008, indicó, se trata de arreglar toda esta dispersión normativa. Se elimina el PNUD, que era un forma de contratación, y el sistema de Servicios No Personales (SNP) que era una forma de contratación sin derechos laborales que se transformó y se convierte en este régimen CAS que es un régimen de tránsito entre la desprotección absoluta que eran los SNP a un servicio de empleo pleno que todavía no tenemos.

## DIPLOMACIA JURISDICCIONAL



Por Francisco Morales Saravia<sup>(\*)</sup>

A menudo se suele pensar que los viajes al extranjero de funcionarios públicos son un despido improductivo de recursos del Estado y que para lo único que sirven es para pasear y conocer otros países. Sin duda ello es un prejuicio que confirma nuestra condición de país en desarrollo. En el mundo globalizado las reuniones y conferencias internacionales abundan y son de diversa índole. Así por ejemplo, tenemos conferencias internacionales de Naciones Unidas (Río + 20 en Brasil), las reuniones regulares de la Asamblea General de la ONU y la OEA, del Acuerdo de Cartagena, del Mercosur, de Unasur, de la OIT, etc. Estas reuniones se desarrollan porque para tomar decisiones adecuadas y llegar a acuerdos viables sobre los problemas que afectan al mundo y a la región los líderes de los países deben conversar, discutir, intercambiar experiencias y superar diferencias. En estos viajes uno aprende que nosotros, los peruanos, no somos los únicos que tienen problemas o una riqueza cultural de siglos. Aprendemos a respetar la diversidad cultural de los pobladores de otros países. Intercambiamos experiencias con otros funcionarios y podemos aplicar soluciones a problemas que han tenido éxitos en otros países.

Desde hace algunos años se han incrementado los foros internacionales en el ámbito de la Justicia Constitucional, donde participan Magistrados, Jueces y Funcionarios de dicho sector. Por ejemplo, todos los años en algún país de Latinoamérica (2007- Perú) se celebra la reunión de Presidentes y Magistrados de Tribunales y Cortes Constitucionales de Latinoamérica. También todos los años se celebra la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional (2012- Cádiz España). La Conferencia Mundial de Justicia Constitucional (2011- Brasil), las reuniones anuales de Presidentes de Cortes Supremas y Cortes Constitucionales del Mercosur (2012- Lima). Valga señalar que la delegación del Tribunal Constitucional en Quito (2011) logró que la sede de esta última reunión sea en el Perú. Lo más importante de estas conferencias es el intercambio de experiencias. En efecto, a raíz de la participación de algunos Magistrados del Tribunal Constitucional en conferencias internacionales en Paraguay y República Dominicana donde se expusieron los logros de nuestra Justicia Constitucional se generó gran expectativa y vino al Perú una delegación de la Corte Suprema del Paraguay. Ahora vendrá una delegación de la Corte Constitucional de República Dominicana a fin de que nuestro Tribunal Constitucional preste asistencia técnica para dichas Cortes.

Igualmente, a raíz de una visita de Magistrados y funcionarios del Tribunal Constitucional del Perú al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2008- Estrasburgo -Francia) se logró que el Perú fuera incorporado como miembro de pleno derecho a la Comisión de Venecia del Consejo de Europa, órgano especializado en justicia constitucional. Sólo 4 países de América Latina, incluido el Perú, son parte de la Comisión que agrupa a todos los países Europeos. En los próximos meses se desarrollará una Conferencia Internacional en Perú bajo el auspicio de la Comisión de Venecia y el Tribunal Constitucional del Perú. Como vemos la Diplomacia jurisdiccional del Tribunal Constitucional ha obtenido importantes logros para el Perú.

(\*) Secretario General del Tribunal Constitucional.

## Boletín Mensual

DIRECTOR	Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú
Carlos Mesía	Nº 2009-05639
CONSEJO EDITORIAL	DIAGRAMACIÓN
Kharime Benvenuto	Socorro Gamboa
Alberto Che Piú	Año 4 Nº 38 junio 2012
Jesús Silva	Tiraje: 15,000 ejemplares
Gregorio Mattos	Impreso en SEGRAF
REDACCIÓN	
Oficina de Imagen Institucional	

# Presidente de la Corte Superior del Cusco destacó capacitación para jueces y fiscales que realiza el TC

**E**l presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, doctor Luis Alfonso Sarmiento Núñez, destacó la importancia de la labor de capacitación y difusión jurisprudencial que a través del Centro de Estudios Constitucionales (CEC), realiza el Tribunal Constitucional dirigido a jueces, fiscales y personal del área jurisdiccional, a lo largo de todo el país.

"Ciertamente es un excelente trabajo que permite a la judicatura estar permanentemente actualizada, no sólo por la excelencia de sus expositores, sino por el material que nos entregan", sostuvo

el magistrado cusqueño. Agregó que la Comisión de Capacitación, que preside el juez titular superior, doctor Pedro Álvarez Dueñas, ha participado en la organización de este evento académico mediante un convenio suscrito con el TC.

Sarmiento Núñez, dijo que el Diploma de Especialización en Derecho Constitucional, fue un rotundo éxito y participan más de 200 abogados. El Diplomado que se inició el 16 de junio y culmina el 18 de agosto. El primer tema estuvo a cargo del director general del CEC, magistrado, Gerardo Eto Cruz. Los profesores son todos asesores jurisdiccionales del Tribunal

Constitucional de muy alta calidad y especialización en el exterior

Indicó que la Corte Superior de Justicia de Apurímac ha expresado su deseo que también se programe un diplomado en su distrito judicial, lo que evidencia el interés de los jueces del interior del país.

Los principales temas que se abordan son Constitucionalismo Democrático y Justicia Constitucional, Derecho Procesal Constitucional en el Perú, la Magistratura Constitucional, la Sentencia Constitucional, Control Difuso Judicial y Control Difuso Administrativo, entre otros importantes temas.

## Pleno y salas sesionaron en el mes de junio y quedaron al voto 311 expedientes



El Tribunal Constitucional dejó al voto 311 expedientes, durante las seis audiencias públicas de Pleno y Salas que se desarrollaron en el mes de junio para la vista de la causa de los procesos constitucionales llegados a esta suprema instancia.

El Pleno que preside el doctor Ernesto Álvarez Miranda e integran los magistrados Oscar Urviola Hani (vice-

presidente), Juan Vergara Gotelli, Carlos Mesía Ramírez, Ricardo Beaumont Calligos, Fernando Calle Hayen y Gerardo Eto Cruz sesionó los días 6 y 13 de junio, dejando al voto un total de 54 expedientes.

La Primera Sala que preside el doctor Oscar Urviola sesionó los días 14 y 21 de junio, dejando al voto 91 y 37 causas, respectivamente. En tanto, la Segunda Sala presidida por el doctor Ricardo Beaumont Calligos sesionó los días 4 y 11 de junio dejando al voto 91 y 38 causas, respectivamente.

En las audiencias los abogados de las partes hacen uso de la palabra, así como los propios demandantes que lo solicitan, con la finalidad de ilustrar a los magistrados para mejor resolver.

En el marco de su política de transparencia, el Tribunal Constitucional transmite en vivo las audiencias públicas a través de su página web institucional: [www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe)

Con gran éxito se viene distribuyendo en forma gratuita el boletín institucional del Tribunal Constitucional en diversos puestos de periódicos del centro de Lima, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre las sentencias que emite el Colegiado. Abogados y público en general saludaron la iniciativa y coincidieron en que esta es la mejor forma de dar a conocer la jurisprudencia del TC.



### Síguenos en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y pública en general, a unirse a nuestra Red Social en



Buscanos en FACEBOOK como [Tribunal Constitucional](#) y en el TWITTER como [@TC\\_PERU](#). También puedes agregarnos ingresando a la página web del Tribunal Constitucional [www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe) y hacer clic en el enlace.



### PREMIO NACIONAL DE CULTURA

El Ministerio de Cultura y Petroperú, han organizado el Premio Nacional de Cultura en las siguientes categorías: premio nacional a la trayectoria, premio al talento creativo y a las buenas prácticas culturales, reconocimiento a una entidad pública o privada que ejecute una gestión ejemplar en el campo de la cultura. Las inscripciones serán hasta el 14 de setiembre. El jurado evaluará a los postulantes, del 15 de octubre al 29 de noviembre.

### EL CABALLO PERUANO DE PASO

La Hacienda Mamacona en Lurín presentará este 29 de julio su gran espectáculo El Caballo Peruano de Paso y la Fiesta Nacional. Nuestro caballo de paso es único y reconocido mundialmente como una raza de una gran excelencia que lleva por lo alto el nombre del Perú y por ello tiene fama de ser un Embajador Silencioso de nuestro país.

### CHICAGO EL MUSICAL

El musical norteamericano considerado un ícono del género, será presentado por primera vez en nuestro país teniendo como protagonistas a Denisse Dibos, Marco Zunino y Tati Alcantara en los roles de Roxy, Billy Flynn y Velma. Zunino actuará en el papel que le permitió ser el primer actor peruano en actuar en Broadway. Se presentará del 21 de junio al 22 de julio en el Teatro Municipal.

### BALLET NACIONAL DE URUGUAY

Dirigido por Julio Bocca, el ballet uruguayo rinde honores a la producción de los grandes creadores, apostando simultáneamente a la gran tradición clásica/neoclásica y su virtuosismo técnico así como a la experimentación de nuevos lenguajes coreográficos, ambas vertientes de gran impronta, arraigo e influencia en todas las nuevas generaciones de públicos, bailarines y coreógrafos. Será el 3 de julio en el Teatro Municipal.

### RICHARD CLAYDERMAN

El gran pianista ofrecerá un concierto sinfónico y un homenaje a Sudamérica en la explanada del casino New York el 7 de julio a las 10 de la noche. Richard Clayderman ha recorrido el planeta como "El Pianista más Popular" y es hoy una de las estrellas más exitosas que ha logrado mantenerse desde su aparición en el mundo de la música.